

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las diez de esta noche por el primer Médico de Cámara Marqués de San Gregorio.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serenísima Señora Infanta recién nacida continúan sin novedad alguna.»

Palacio 26 de Diciembre de 1859.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General y en Jefe del Ejército de Africa, desde el campamento de las alturas del Serrallo ayer á las ocho y cuarenta minutos de la mañana, participa á este Ministerio lo siguiente:

«El temporal que empezó ayer al concluir el ataque arreció al principio de la noche y al amanecer ha parado el agua, si bien continúa el viento. Las pérdidas de la jornada de ayer consisten en un Jefe y tres Oficiales heridos, tres de ellos leves, á saber: D. José Valenzuela, primer Comandante del regimiento de la Albuera; D. José Juaní, Capitan del de Zamora; D. Nicolás Esteban, Teniente, y D. Juan Ibarra, Subteniente del mismo cuerpo; en 43 individuos de tropa, y en ocho muertos de esta últi-

ma clase. Las del enemigo, segun noticias que se tienen, son considerables, porque ademas de los que fueron cortados, los destruyó mucho la artillería y la fusilería (1).»

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 578.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige el parte telegráfico que acabo de recibir, fechado en la noche de ayer.*

«Por interrupcion de la línea telegráfica se ha recibido con retraso un despacho del General en Jefe participando que el día 25 al toque de diurna fué atacado el campamento del General Ros por fuerzas muy considerables que rechazó vigorosamente, siendo cortado el enemigo que dejó en el campo mas de 40 cadáveres vistos, sobre las grandes pérdidas que debió sufrir por los certeros disparos que la artillería les hizo, así en el combate como en su precipitada fuga. Hoy á las 5 y 30 de la tarde no ocurre novedad en el campamento.»

Leon 28 de Diciembre de 1859.—Genaro Atlas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me remite en la mañana de hoy el siguiente despacho telegráfico fechado ayer en Madrid.

«Nuestra Escuadra ha bombardeado hoy los fuertes que se hallan próximos á la embocadura del rio de Tetuan, y despues de haberlos apagado los fuegos se ha puesto en direccion del Estrecho.»

Leon 30 de Diciembre de 1859.—Genaro Atlas.

(1) No se ha recibido parte de la accion á que se refiere este despacho.

#### 4.ª Direccion.—Suministros.

Núm. 579.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, ochenta y siete céntimos.

Fanega de cebada, diez y nueve reales catorce céntimos.

Arroba de paja, dos rs. diez y siete céntimos.

Arroba de aceite, setenta y cinco reales ochenta céntimos.

Arroba de carbon, tres reales setenta y cinco céntimos.

Arroba de leña, un real cuarenta y cinco céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1845. Leon 28 de Diciembre de 1859.—Genaro Atlas.

Núm. 580.

*El Ilmo Sr. Director general de Instruccion publica con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:*

No ofrece dificultad el que sean admitidos á las oposicio-

nes para escuelas vacantes Don Jacinto Blanco, D. Antonio Alvarez, D. Silverio Garcia, D. Joaquin Garcia, D. Severo Diez, Doña Justina de las Cuevas, Doña Angela Navares, Doña Rosalia Gonzalez, Doña Mariana Gonzalez, Doña Josefa Beneitez, Doña Maria Josefa Ayos, Doña Francisca Vizenino, Doña Benita Morla, Doña Josefa Harvia, Doña Maria Ignacia Alvarez, Doña Antonia Rodriguez y Doña Maria Ferrero, con protesta de presentar los respectivos títulos tan luego como se les expida.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 27 de Diciembre de 1859.—Genaro Atlas.*

Núm. 581.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

Muchos Ayuntamientos de la provincia á pesar del tiempo transcurrido desde que les dirigi la circular del 23 del pasado reclamando los planos parcelarios de mediciones de terrenos que existieran en sus secretarías, no han contestado aun sobre aquel particular; y como es preciso comunicar á la superioridad el resultado de este asunto remitiendo al propio tiempo los datos que se hayan reunido; me veo en la necesidad de prevenir á los que se hallan en descubierto que si no cumplen con lo que dispone la indicada circular, les haré responsables por su aban-

dono, adoptando además los medios de aprendizaje para conseguirlo.

Al propio tiempo conviene que sepan las Municipalidades para mejor inteligencia de lo que se las reclama, que por planos parcelarios deben entenderse aquellos en que se hallen representada la división de las fincas y masas de cultivo de sus respectivos términos, aun cuando no sea por completo. Esta nueva aclaración muy conveniente siempre al objeto que se propone la superioridad, la sugiere el crecido número de comunicaciones que recibo de los Alcaldes, manifestando que carecen absolutamente de los datos que se les reclama; y por sí una interpretación contraria al sentido de dicha circular, ha podido producir el haberse dirigido en aquel sentido, no dudo que con vista de esta nueva aclaración procurarán rectificar de nuevo las diligencias que hayan practicado, remitiendo cuantos antecedentes obren en sus distritos al indicado fin. Leon 28 de Diciembre de 1859.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 582.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, puestos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, busquen y aprehendan á Francisco Perez, remitiéndole á disposición del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, por ser responsable por el cupo del mismo en el reemplazo actual. Leon 28 de Diciembre de 1859. Genaro Alas.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1859)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo recompensar los señalados servicios que al frente de la división del primer Cuerpo del Ejército de Africa ha prestado el Mariscal de Campo D. Manuel Gasset, y muy particularmente el mérito que contrae el día 30 de Noviembre úl-

timo, Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo recompensar el mérito contraído en las acciones á que ha asistido con cuerpos de la Brigada de su mando en el ejército de Africa el Brigadier D. Fausto Elio y Jimenez, y señaladamente en la del día 25 de Noviembre último, Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del ejército aprobada en Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1859)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociada 3.ª—Quintas.

Habiéndose omitido algunas palabras en la disposición 3.ª de la Real orden de 7 del actual, en que se dictaron las instrucciones para la ejecución del presente reemplazo, la referida disposición se entenderá redactada en esta forma:

«3.ª. Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 55 centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueron llamados de los das alistamientos anteriores con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujeción á las tallas de un metro 569 milímetros, ó un metro 396 milímetros, según la que rigiera cuando se llamó á las armas el contingente del año en que entraron en sorteo para el ejército activo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Telegrafos.—Sección 2.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por V. E. sobre la conveniencia de uniformar el servicio telegráfico en el interior del reino á las reglas establecidas para el internacional en los convenios celebrados en Berna y Bruselas, por la mayor parte de las Potencias europeas en el año pasado de 1858, y que rigen en España desde 1.ª de Abril última; y deseando S. M. hacer extensiva á la correspondencia del interior del reino, las ventajas concedidas en los citados convenios á la internacional, convenida, como lo está, de que la facilidad de las comunicaciones y el menor gravámen de los expedientes, es lo que ha hecho hasta el día y hará en lo sucesivo acrecer los productos de este ramo, se ha dignado disponer:

Que desde el día 1.º de Enero del año próximo de 1860, el servicio telegráfico en el interior del reino se rija en conformidad á las bases establecidas para el servicio internacional en los convenios de Berna y de Bruselas, tanto en el cuento de las palabras de los despachos y aplicación de las tarifas, como en todos los demás puntos aplicables al servicio interior:

Que no obstante lo establecido en los artículos 29 del tratado de Berna y 24 del de Bruselas, el importe de los despachos del servicio interior que los expedidores reciben antes de su trasmisión, se devuelva íntegro y sin ninguna deducción, como se verifica con los reintegros de contestaciones pagadas y no recibidas, y con los despachos inutilizados:

Y finalmente, que se dicten por V. E. todas las instrucciones que sean convenientes para el más exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telegrafos.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1859)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la ley de presupuestos del corriente año, en donde se consignan las cantidades necesarias para el personal y material de un Tribunal de Comercio en Valladolid:

Visto el expediente instruido en consecuencia para el establecimiento del referido Tribunal:

Visto el art. 1178 del Código de Comercio, por el cual se establece que la Administración de justicia en primera instancia sobre las causas y negocios mercantiles esté á cargo de Tribunales especiales en todos los pueblos en que por la extensión de su tráfico, giro é industria fabril se creyere conveniente erigirlos.

Vistos los informes del Gobernador, Junta de Comercio, Ayuntamiento, Diputación provincial y Jeca de primera instancia de Valladolid:

Considerando que del contexto de los informes expresados aparece justificada la necesidad de acordar el establecimiento de dicho Tribunal, en razón del aumento de transacciones de comercio é industria fabril, ámbos en progresivo desarrollo, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se establecerá en la ciudad de Valladolid un Tribunal de Comercio de segunda clase.

Art. 2.º La planta de empleados de este Tribunal se compondrá de un Letrado consultor, un Escribano de actuaciones, un portero y un alguacil mozo de oficio, cuyos sueldos y los demás gastos de sostenimiento se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia de Valladolid, con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1834, elevará las ternas para el nombramiento de los Jueces que con arreglo al citado Código deban componer dicho Tribunal, y dispondrá lo conveniente para que tenga entero cumplimiento el presente decreto.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Continúa la relación de las recompensas concedidas sobre el campo de batalla por el Capitán General y en Jefe del ejército de África á los individuos que se distinguieron en el combate sostenido contra los moros el día 30 de Noviembre último en la Garganta de Anghera é inmediaciones del reduto de Isabel II, y aprobadas por S. M. en Real orden de 11 de Diciembre de 1859.

(GACETA DEL 10 DE ENERO DE 1861)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca, lo siguiente:

«Añerada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Eugenio Andrés, padre de Julian, quinto del último reemplazo del ejército por el cupo de Villares de la Reina, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que correspondiese al aliamiento y sorteo de Villamayor el quinto del propio reemplazo Tomás Lorenzo Juanes:

Visto el caso 1.º del art. 38 de la ley de quintas vigente:

Visto tambien el caso 1.º del art. 55 de la misma ley, en que se previene «que cuando un mozo resultare incluido en el alistamiento de dos ó más pueblos se decida á cuál de ellos deba corresponder por el orden señalado en el art. 38: «de modo que si no concurren las circunstancias que expresa el primer caso, se afienda á las que comprende el segundo si falta de este á las del tercero, y así sucesivamente, y que en tal concepto el mozo corresponderá primero al alistamiento del pueblo en que el padre, ó á falta de este la madre del mozo, haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores:»

Resultando en el expediente que el mozo Tomás Lorenzo Juanes es huérfano de padre y madre, y que esta residió en Aldeaseca, agregado de los Villares de la Reina, todo el año de 1857 y hasta 3 de Marzo de 1858 en que falleció:

Considerando que en tal concepto la madre de dicho mozo ha tenido por mas tiempo su residencia en Aldeaseca, agregado de los Villares de la Reina, durante los dos años anteriores al 1.º de Enero de 1859, pues consta que residió allí 14 meses y tres dias, ó sea hasta que ocurrió su fallecimiento:

Considerando que por lo mismo esta competencia debe resolverse con arreglo al caso 1.º del citado artículo 55 que es el que debe tener aplicacion

Clases.	Nombres.	Heridos ó contusos.	Gracias que se les conceden.
<b>Batallon cazadores de Barbastro.</b>			
Soldado.	Francisco Maclas.	Herido.	Pensionada con 10 rs.
Capitan.	D. Simon Hernandez.	Idem.	Segundo Comandante.
Cabo primero.	Pascual Sebastian.	Idem.	Pensionada con 30 rs.
Idem.	Diego Ganchu.	Idem.	Idem.
Soldado.	José Lopez.	Idem.	Idem con 10 rs.
Idem.	José Jurado.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	Estefano Ladero.	Idem.	Idem.
Idem.	Cristóbal Rodriguez.	Idem.	Idem con 10 rs.
Idem.	Felipe Borrianez.	Idem.	Idem.
Idem.	Basilio Ampuero.	Idem.	Idem.
Idem.	Félix Montero.	Idem.	Idem.
Idem.	Pablo Perez.	Idem.	Idem.
Sargento primero.	Francisco Casillas.	Idem.	Grado de Subteniente.
Cabo primero.	Juan Lopez.	Idem.	Pensionada con 30 rs.
Soldado.	Blas Arenas.	Idem.	Idem.
Idem.	Antonio Bellido.	Idem.	Idem.
Idem.	Francisco Pozadas.	Idem.	Idem.
Idem.	Francisco Lopez.	Idem.	Idem con 10 rs.
<b>Batallon cazadores de Talarera.</b>			
Capitan.	D. Rafael Gonzalez.	Contuso.	Mencion honorífica.
Teniente.	D. Juan Oñal.	Herido.	Grado de Capitan.
Soldado.	Blas Garcia.	Idem.	Pensionada con 10 rs.
Idem.	Angel Hato.	Contuso.	Cruz sencilla.
Idem.	Juan Tejido.	Herido.	Pensionada con 10 rs.
Cabo segundo.	José Bruna.	Contuso.	Cruz sencilla.
Soldado.	Angel Triguero.	Herido.	Pensionada con 30 rs.
Corneta.	Mantel Marin.	Idem.	Idem.
Soldado.	Nicanor Hernandez.	Idem.	Idem.
Capitan.	D. José Olivares.	Idem.	Ejemplar de Comandante.
Corneta.	Betolomé Arbero.	Idem.	Pensionada con 30 rs.
Soldado.	Marcelino Gonzalez.	Idem.	Idem.
<b>Batallon cazadores de Simanca, núm. 13.</b>			
Cabo segundo.	Alejandro Garcia.	Herido.	Pensionada con 30 rs.
Soldado.	Gregorio Hernandez.	Idem.	Idem.
Idem.	Pedro Lozano.	Idem.	Idem.
Idem.	Juan Ruiz.	Idem.	Idem.
Idem.	Manuel Gomez.	Idem.	Idem.
Idem.	Pascual Cuellar.	Idem.	Idem.
Idem.	Miguel Garcia.	Idem.	Idem.
Idem.	Pedro Almazan.	Contuso.	Cruz sencilla.
Idem.	Francisco Ortega.	Idem.	Idem.
Teniente.	D. Tomás Navarro.	Herido.	Capitan.
Cabo segundo.	Cludio Parada.	Idem.	Pensionada con 10 rs.
Soldado.	Antonio Rabano.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	Esteban Serrano.	Idem.	Idem.
Idem.	Andrés Lopez.	Idem.	Idem con 10 rs.
Idem.	Daliso Ortega.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	Vicente Miralles.	Idem.	Idem.
Idem.	José Rueda.	Idem.	Idem.
Teniente.	D. Vicente Veta.	Id. 2 veces.	Idem.
Soldado.	Pedro Sivera.	Herido.	Pensionada con 10 rs.
Idem.	Antonio Villanueva.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	José Carrasco.	Idem.	Idem.
Idem.	Antonio Martinez.	Idem.	Idem con 10 rs.
Idem.	Antonio Hernandez.	Idem.	Idem.
Idem.	Manuel Dominguez.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	Bueno Costas.	Idem.	Idem.
Sargento segundo.	Eusebio Lomas.	Idem.	Sargento primero.
Soldado.	Esteban Rincón.	Contuso.	Cruz sencilla.
Cabo primero.	Pedro Campi-tegui.	Herido.	Idem pensionada con 10 rs.
Idem.	Juan Martinez.	Idem.	Idem.
Idem.	Jerónimo Santurde.	Idem.	Idem.
Idem.	José Sanchez.	Idem.	Idem.
Idem.	Pedro Perez.	Idem.	Idem con 30 rs.
Soldado.	José Rodriguez.	Idem.	Idem.
Cabo primero.	Pablo Martinez.	Idem.	Idem con 10 rs.
Soldado.	José Torres.	Idem.	Idem.
Idem.	Esteban Saeghman.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	Agustin Sanchez.	Idem.	Idem.
Idem.	Santiago Serrano.	Idem.	Idem.
Subteniente.	D. Eduardo Colos.	Idem.	Grado de Teniente.
Cabo segundo.	Fra. Juan Garcia.	Idem.	Pensionada con 10 rs.
Idem.	Diego Gonzalez.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	Marcos Sanz.	Idem.	Idem.
Idem.	Luciano Ojalja.	Idem.	Idem.
Soldado.	Juan Ochoa.	Idem.	Idem con 10 rs.
Idem.	Vicente Guiban.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	Juan Esquivas.	Idem.	Idem con 10 rs.
Idem.	Francisco Dieguez.	Idem.	Idem con 30 rs.
Idem.	Juan de Mata.	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

cuando un mozo resulta incluido en dos ó mas pueblos, S. M. de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Tomás Lorenzo Juanes corresponde al alistamiento de Villares de la Reina para el recoplazo de este año, con arreglo al caso 1.º del art. 55 de la ley.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859. Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 583.

La voluminosa ya de nuestra moderna legislación hace cada día una persona y difícil el poder encontrar la disposición que se busca en los diferentes casos y cuestiones que ordinariamente se ofrecen en el despacho de los negocios públicos á todas las personas ó corporaciones que de ellos se ocupan. Por eso me ha parecido de sumo interés y aun de absoluta necesidad la publicación que está dando á luz D. José Indalecio Caso, Fiscal de Imprenta y Abogado del Instituto Colegial de Madrid, con el título de *GUÍA LEGISLATIVA* recomendando muy especialmente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia su adquisición, en la seguridad de que en su índice general ó recopilación de decretos se halla comprendido en los noventa tomos que hasta el día se han publicado desde el año de 1810, encontrarán con gran facilidad la ley, decreto, orden, circular ó disposición que desean para el caso que se les ofrece. Pueden además contar estas corporaciones con que les será de mucho en sus cuentas el importe de esta suscripción, cuyas bases y demás condiciones podrán ver en el prospecto que se publica á continuación. Lora 25 de Diciembre de 1859. —Genero Alias.

## GUÍA LEGISLATIVA.

### INDICE GENERAL.

de las leyes, decretos, órdenes y circulares contenidas en los noventa tomos de la *colección legislativa oficial de España que comprende desde 21 de Setiembre de 1810 hasta el día, y particular por artículos de los Códigos, leyes orgánicas y disposiciones capitales que se hallan dentro y fuera de dicha Colección; ordenado con arreglo á una clasificación especial*

por

**D. José Indalecio Caso,**

Fiscal de Imprenta

Y ABOGADO DEL INSTITUTO COLEGIAL DE MADRID

### PROSPECTO.

Esta obra es de absoluta necesidad para Jueces, Abogados, Procuradores,

Escritanos, Ayuntamientos, Oficinas de todos los ramos, y en general para cuantos necesitan consultar la moderna legislación de España. Una prolegomena integra la Colección legislativa, es sumario de Hall y pueden buscar las disposiciones que contienen sobre una cuestión dada; las reglas particulares de cada una están en gran parte pagadas de inexactitudes y errores, y no es posible en la urgencia indispensable para el despacho de los negocios públicos, detenerse á repasar *noventa tomos* en 4.º para cada caso que ocurra. Los que tienen la Colección oficial incompleta, ó los que carecen absolutamente de ella, no pueden prescindir al menos de un índice que en extracto les dé una idea exacta de las disposiciones que pueden interesarles.

En el presente se hallarán citadas bajo el título de cada materia: 1.º Las prescripciones relativas al asunto en general; y 2.º las que por referirse á partes ó aspectos diferentes del mismo asunto, van ordenadas en grupos sucesivos. Al pie de cada uno de estas secciones se citan oportunamente los artículos de los Códigos, de las leyes capitales que se hallan en la *Colección oficial*, y de otras disposiciones muy importantes no comprendidas en ella. Las órdenes y decretos de interés local ó transitorio forman en notas separadas el complemento de cada sección.

Como reincidentes ó superfluas, únicamente se han excluido algunas órdenes de las Cártes, cuyo objeto se reduce á trasladar leyes y decretos de que se hace mención en el lugar oportuno, así como los nombramientos, exceptuando los de Ministros, que presentan en conjunto la serie cronológica de los Ministros que se han sucedido en España de todo siglo á esta parte. — Finalmente, las órdenes y decretos que por su doble carácter se relacionan con distintas materias, se hallan citados é reproducidos en diferentes lugares, y una tabla final indica el tomo en que, según la fecha, debe buscarse cada disposición.

### BASES DE LA PUBLICACION.

Este índice formará un solo tomo de regulares proporciones, independiente de los demás, y que se puede adquirir por separado. La extensión de sus paginas, el carácter de letra y el papel, idénticos á los de este Prospecto. A fin de evitar los extravíos y graves inconvenientes de una publicación por entregas, y de hacer poco sensible el pago de su importe, se publicará en forma de cuadernos de 24 pliegos, ó sean 192 paginas, sabiendo á loz un cuaderno cada mes.

### PRECIOS.

Cada cuaderno por suscripción 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Fuera de suscripción se venderá cada cuaderno á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID. Librerías de C. Moro, Puerta del Sol; de Baylet-Rogé, calle del Príncipe; de D. Leonado Lopez, calle del Carmine de Duran, calle de la Victoria; y de Sanchez, calle de Carretas.

Las suscripciones de provincias se harán todas entendidas en los que pretenden hacerse, directamente con la Administración de esta obra. El importe se remitirá en libranzas del Giro mutuo del Tesoro, y donde no haya oficinas ó dependencias del Giro, en sellos de franqueo, á D. Javier Riestra, calle de las Fuentes, número 12, cuarto segundo.

## De los Ayuntamientos.

### Alcaldía constitucional de Iguñea.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este Ayuntamiento de Iguñea, que se compone de diez pueblos, con la dotación de seis mil rs. anuales, pagados en el mes de Setiembre por sus vecinos, y con la precisa circunstancia que ha de fijar su residencia en el pueblo de Iguñea como cabeza de Ayuntamiento, siendo por separado las causas violentas y algun otro pueblo inmediato fuera del distrito, que quiera avenirse. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Iguñea 18 de Diciembre de 1859.—Harío Riesco.

### Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

Hállandose rectificado por la Junta pericial el padrón de riqueza de este municipio, que ha de servir de base para el repartimiento territorial de 1860, se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento para oír de agravios, en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado no se oirá y parará entero perjuicio á los comprendidos en él. Lago de Carucedo y Diciembre 20 de 1859.—Juan Sanchez.

### Alcaldía constitucional de Villaci.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contibucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los comprendidos en él, así vecinos como forasteros, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día 24 de actual hasta el 1.º de Enero próximo ambos inclusive para que en dicho término hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Villaci Diciembre 20 de 1859.—El Alcalde, Esteban Montiel.

### Alcaldía constitucional de Riaño.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de

Riaño con la dotación anual de 2800 reales, treinta cargas de centeno y trescientos veinte reales que abona el partido judicial, por la asistencia de presos pobres consignados en dicho presupuesto; los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento por tolo el mes de Enero próximo. Riaño 24 de Diciembre de 1859.—El Alcalde, Toribio Alvarez.—Marcos Balluena, secretario.

## De los Juzgados.

**D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de la Villa de Villafraanca del Bierzo y su partido, etc.**

A las autoridades y justicias de la provincia de Leon; Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de dos vinageras de plata y un platillo de plaqúe, efectuado en la noche del veinte de Octubre último en la Iglesia de Pereda de Ancores en este partido. Y con el fin de poder descubrir los culpables de aquel robo, requiero á cualquier persona á quien dichas alhajas fueren presentadas, cuyas señas adquiridas hasta hoy van estampadas á continuación, las retengan en su poder, denunciando inmediatamente á su conductor. Dado en Villafraanca á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que yo escribo en lo íy.—Juan Casanova.—Por su mandado, Felipe Gonzalez Sanz.

### Señas de las vinageras.

Estas son de una boca larga muy saliente, con un picon en su parte media para dar salida al líquido, muy viejas y estañadas ya varias veces, de tres á cuatro onzas de peso; ambas tenían su tapadera con un borde saliente signrando la cabeza de un perrito. Estas y las asas tenían alguna labor y el cuerpo de ellas liso. La tapadera de una de las dos se había inutilizado y estaba asegurada con un alambre.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miron.